



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

VII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Rosario, 27 al 30 de octubre de 1970

DESPACHO N° 1

PUNTO 1°

EL EMBARGO Y LA INHIBICIÓN JUDICIAL VOLUNTARIA

LA VII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD,
RESUELVE:

1°) Que es necesario que aquellos Registros que toman razón de las cláusulas contractuales llamadas “inhibición voluntaria” lo hagan como mera referencia al negocio jurídico que integran, cuidando de no asentarlas con carácter de gravamen ni de modificación al derecho al que acceden, pues carecen de efectos registrales.

2°) Que el embargo voluntario no tiene acogimiento en la legislación registral vigente.

3°) Que sin perjuicio del punto de vista manifestado sobre la eficacia y alcance de la llamada “inhibición voluntaria” a tenor de legislación registral vigente, aceptase la conveniencia puesta de manifiesto en esta Reunión, en el sentido de proceder a un examen exhaustivo del problema, atendiendo a la importancia y disparidad de opiniones suscitadas, mediante los estudios y consultas a los organismos de mayor especialización y autoridad, que puedan apoyar la labor del Instituto de Derecho Registral.